



Para los padres del pequeño Emilio Martín-Pintado, fallecido tras una reacción adversa a la anestesia, el único consuelo sería recobrar a su hijo.

llegó a intervenirle, pues Emilio Martín-Pintado sufrió una fibrilación ventricular -alteración del ritmo cardíaco- en la fase previa de la anestesia y de la que no se le consiguió sacar, careciendo la sala de operaciones de un desfibrilador, reanimador mecánico a base de descargas eléctricas, el cual debe emplearse inmediatamente ante una reacción adversa a la anestesia como la padecida por el niño fallecido.

Asimismo, la jueza ha absuelto también a la sociedad médica privada Adeslas, a la cual pertenecía el niño, y a la clínica Nuestra Señora del Rosario, ya que ninguna de estas

entidades habían sido citadas como tal al juicio.

Las sanciones monetarias impuestas deberán ser abonadas por las compañías de seguros Previsión Nacional y Winterthur que responden por el anestesista, y a la aseguradora Schweiz que respalda al Colegio Oficial de Médicos de Toledo.

●●● IMPRUDENCIAS

La sentencia señala como negligentes tanto las acciones del anestesista como las de los responsables de la clínica. El primero, el especialista José Cal-

vo, "al llevar a cabo una conducta imprudente, conforme a las reglas de su arte, cuando procedió a anestesiarse al menor, no sabiendo si tenía a su disposición siquiera un desfibrilador, sólo presuponiéndolo". Para el tribunal, el anestesista tenía la obligación de proveerse de todos los medios que le permitieran cumplir sus deberes profesionales con las mayores garantías de éxito y más cuando no era la primera vez que operaba en este centro y podía "haber descubierto con anterioridad y a tiempo dicha deficiencia". Todo esto no quita que José Calvo, una vez presentada la anomalía cardia-

ca en el niño al serle administrada la anestesia, "actuase de la forma más diligente posible, aplicando cuantos medios tenía a su alcance, salvo el que no se preocupó de tener", pues como continúa matizando la sentencia, "si tampoco hubiera llevado a cabo estas conductas, no nos hallaríamos ante una imprudencia simple, sino ante otra forma de infracción penal de mayor reproche culpabilístico".

La necesidad de aplicar inmediatamente el reanimador eléctrico -un aparato que apenas cuesta 200.000 pesetas- ante una fibrilación ventricular, ha quedado "inegablemente acreditada" para la titular del Juzgado, tanto con lo dicho en el juicio por tres de los cuatro peritos forenses que comparecieron, como con lo establecido en el Plan Nacional para la difusión y la enseñanza de la resucitación cardiovascular; y demostrándolo también que al acudir otros facultativos al quirófano donde estaba el niño para ayudar, estos requirieron un desfibrilador, aunque no apareció. Además, nada más llegar el pequeño al Hospital público Virgen de la Salud, donde fue trasladado en una ambulancia, lo primero que le aplicaron fue esa descarga eléctrica.

Aunque el fallo judicial reconoce que nunca se podrá llegar a saber a ciencia cierta que el niño se hubiera salvado de haberle aplicado en el acto un desfibrilador, también destaca que la falta del aparato supuso la no aplicación al paciente "de todos los medios técnicos conocidos y de exigible uso que podrían haberle sacado de la situación en que se encontraba".

En cuanto a la imprudencia cometida por los responsables de la clínica del Rosario, Blas Díaz, Alfredo Castro y Miguel Ángel Valverde, se señala que los tres teniendo competencias directivas, debían haber dado las órdenes oportunas para que el desfibrilador estuviera en el quirófano a disposición de los profesionales, bien localizable y en perfecto estado de funcionamiento, tal y como impone además la orden de la